



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Facultad de Psicología

Trabajo Integrador Final

***¿Qué sucede cuando la subjetividad irrumpe donde
impera el discurso del derecho?***

AUTOR: Arnoldi, Federico

LEGAJO: A-5113/6

DOCENTE RESPONSABLE: Ps. Eliana B. Reynaldo

2018

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, agradecer a mi familia que siempre me acompañó en el transcurso de estos 6 años y me ayudó a transitar este arduo y maravilloso mundo universitario.

A la Universidad Nacional de Rosario por ofrecerme una formación de grado en una profesión que siempre fue de mi interés y por permitirme conocer personas que estarán siempre en lo más profundo de mis recuerdos.

A Eliana Reynaldo, mi docente responsable y a Fernanda Fernández que fueron quienes me acompañaron en la búsqueda y selección de contenidos para la producción del mismo.

A los integrantes de Espacio TIF, especialmente a Ana Rebecchini, que fue quien me asesoró en cuanto a la escritura y lo metodológico para que el mismo pueda ser presentado en tiempo y forma.

Y a mis amigos, que siempre me apoyaron en los momentos que me faltaba una dosis de ánimo.

A todos ellos, ¡Gracias!

INDICE:

Título.....	4
Resumen y Palabras Claves.....	6
Objetivos.....	7
Introducción.....	8
Desarrollo.....	10
- Las instituciones.....	10
- Sobre el discurso jurídico.....	11
- Sobre el discurso “psi”.....	12
- Psicología Jurídico – Forense: una posible articulación de ambos discursos...14	
- Búsqueda de paradero: entre la legalidad y el vivenciar subjetivo.....15	
- Las psicosis como interrogante de lo jurídico.....18	
- Escucha psicoanalítica y audición jurídica.....19	
- Interdisciplina y trabajo en red.....20	
Conclusión.....	22
Bibliografía consultada.....	23

***¿Qué sucede cuando la subjetividad irrumpe donde
imperera el discurso del derecho?***

“No hay peor tiranía que la que se ejerce a la sombra de las leyes y bajo el calor de la justicia”.

Monstequieu.

Filósofo y ensayista francés.

RESUMEN

En el siguiente trabajo me propuse desarrollar ensayísticamente cómo el discurso del derecho obtura el discurso de la psicología, no dejando lugar a la emergencia de la subjetividad en instancias donde la misma está altamente comprometida. Para esto, tuve en cuenta mi tránsito como practicante en una institución pública de la Ciudad de Rosario donde recolecté el material práctico necesario que intentaré articular con teoría y con reflexiones propias para dar cuenta de dicho interrogante.

El presente ensayo se enmarca en el área de la Psicología Jurídico-Forense y tiene, como objetivos generales, analizar el discurso imperante en las instituciones jurídicas como así también poner en práctica aptitudes desplegadas a lo largo de la carrera articulando teoría y praxis; y, como objetivos específicos, analizar el concepto de institución, poner en cuestión la hegemonía del discurso jurídico dentro de dichas instituciones - lo cual deja por fuera discursos que abordan los padecimientos subjetivos-, y abordar dos casos donde se articulan teoría - práctica y reflexiones propias.

La estrategia metodológica utilizada fue el análisis de entrevistas y de diversos desarrollos teóricos sobre temas competentes, los cuales fueron mirados y entendidos bajo mi experiencia de tránsito como practicante en instituciones públicas.

Como hipótesis sostengo que en las instituciones donde impera el discurso jurídico se presentan diariamente muchos casos que quizás no poseen relevancia jurídica pero sí subjetiva y que, por ende, deberían ser atendidos, tal como plantea la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, por un profesional idóneo en dicha área, ya que esta sería una posible vía de escape al desamparo, no solo subjetivo, sino también social, léase por este último, institucional.

PALABRAS CLAVES: Psicología jurídico-forense – Discurso jurídico – Psicoanálisis – Padecimiento Subjetivo

OBJETIVOS:

1. GENERALES

- Interrogar a las instituciones jurídicas en su trato para con los padecimientos subjetivos.
- Poner en práctica aptitudes desplegadas a lo largo de la carrera articulando teoría y praxis.

2. ESPECÍFICOS

- Analizar el concepto de institución desde la corriente del Análisis Institucional.
- Analizar las problemáticas subjetivas desde el discurso psicológico – psicoanalítico.
- Ejemplificar con análisis de casos clínicos-forense.

INTRODUCCIÓN

El siguiente escrito corresponde a un Trabajo Integrador Final que propone la Facultad de Psicología de la U.N.R. para obtener el título de graduado de Psicología. El mismo consta de una producción escrita con posterior defensa oral y tiene como objetivo promover el desarrollo y la puesta en práctica de aptitudes que caracterizan al graduado Psicólogo propiciando la articulación entre teoría y práctica como modo de integración de lo aprendido durante el cursado de las asignaturas de la carrera. Tal es así que para el desarrollo del mismo he transitado por muchas asignaturas tales como: Organizaciones e Instituciones, Evaluación y Psicodiagnóstico, Clínica II A, Psicoanálisis y Psicopatología, Psicología en el Ámbito Jurídico-Forense, Salud Pública y Salud Mental, Prácticas Profesionales Supervisadas, Intervenciones en Niñez y Adolescencia y Metodología de la Investigación en Psicología.

Dicho trabajo tomará la modalidad de ensayo y en el mismo me propongo abrir un interrogante que me surgió en el transcurso de mis Prácticas Pre-Profesionales. Las mismas fueron desarrolladas en una institución pública de la ciudad de Rosario encargada de administrar justicia y de recepcionar denuncias sobre delitos que estén contemplados en el Código Procesal Penal, tales como: abuso sexual, homicidios, violencia de género, robos, entre otras.

La elección de la temática refiere a un interés particular que, si bien no busco responder de manera cerrada y acabada, intentaré dar algunas posibles respuestas a dicha inquietud que me resonó a lo largo del año para poder echar un poco más de luz sobre esta cuestión que me convoca.

Si bien las instituciones en las que realicé mis prácticas están impregnadas de un discurso jurídico imperante, pude notar en el transcurso del año que las mismas son, la mayoría de las veces, concurridas por sujetos en emergencia subjetiva o, como lo postula la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, por sujetos con sufrimiento o padecimiento psíquico, frente a los cuales el discurso del derecho parece no tener las herramientas necesarias para su abordaje, dejando a los sujetos sin respuesta y quedando agotado en lo netamente jurista.

Por otra parte, me parece relevante poder pensar si hay alguna concepción de salud en las instituciones jurídicas y, en el caso de que la haya, con qué concepción de la misma se trabaja, en tanto en estos lugares se puede visualizar que hay un cargo médico, quien constata lesiones físicas, pero no así un cargo que competa al área de la salud mental, donde pareciera a simple vista que la salud misma queda reducida únicamente al ámbito de lo físico. Entonces... ¿qué lugar se le da allí a la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 sancionada en el año 2010?

Por todo lo antes dicho, el tema elegido refiere a la pregunta por los efectos a nivel de los sujetos en aquellas instituciones donde el discurso jurídico no da lugar a otros discursos, a pesar de estar estos presentes.

Para el abordaje de dicha temática haré mención de algunos conceptos teóricos intentando vincular los mismos a diferentes casos que se me presentaron a lo largo del tránsito por dichas instituciones, y de los cuales hice las anotaciones correspondientes que hoy me permiten citarlos con relevante precisión ya que ilustran bien el interrogante que se tiene como puntapié para el presente ensayo.

En cuanto a mi posicionamiento teórico, dejaré expuesto que los mismos estarán adheridos a la teoría psicoanalítica, la cual supone el discurso de la subjetividad en acto y se vinculará la misma a lo jurídico-forense, en tanto es el área en la cual se realicé las prácticas pre- profesionales.

Deseo que dicho trabajo resulte útil para sus futuros lectores y permita cuestionar a las instituciones y organizaciones jurídicas todas y su accionar frente a situaciones que las desbordan, para así también tener en cuenta otros discursos sumamente interesantes que

tienen mucho para aportar y para decir en torno a ciertos hechos donde lo jurídico choca con una limitación propia de su saber, al igual que cualquier otro discurso.

Por último quiero agregar que someter a análisis esta cuestión me resulta importante en tanto permite pensar nuevas modalidades de abordaje y de trabajo para con problemáticas tan sensibles como las que allí se presentan, bregando por un trabajo en red, interdisciplinario y articulatorio donde no reine un único discurso, sino que este sea permeable con muchos otros que, por ser diferentes, aportan otro tipo de herramientas para salvaguardar situaciones complejas que no pueden ser tratadas unidisciplinariamente, en tanto esto último sería caer en un reduccionismo y totalitarismo desde el cual, como practicante del discurso psi no comparto.

LAS INSTITUCIONES

El análisis institucional, al cual adhiero, nace en el año 1962 con la crisis capitalista y toma prestados conceptos del psicoanálisis, el materialismo dialéctico y la sociología, entre otros.

Dentro de dicha corriente, la palabra institución se supone como un término polisémico, es decir, que no se limita a lo arquitectónico (construcciones) sino que lo excede en tanto que todo es institución, a saber: el lenguaje, la religión, el poder, lo que es un individuo o una sociedad determinada, el hombre, la mujer, la locura, la infancia, lo jurídico, entre otras.

Tal como postula Lapassade (1980), se entiende a la Institución como el inconsciente social y político de la sociedad. Es así que la función del análisis institucional es entonces esclarecer ese Inconsciente político, hacerlo visible. En otras palabras, lo que se propone es desenmascarar lo real de la institución, aquello que por una u otra cosa aún no ha podido salir a la luz y está aún cubierto, convirtiendo a la institución un tanto opaca.

Se podría pensar entonces que, si desde la corriente institucionalista, todo es Institución, estamos, por ende, atravesados constantemente por muchas de ellas lo cual hace que se vuelva relevante lo que postula uno de los teóricos de dicha corriente. A saber, Castoriadis (1998) postula que: *“los seres humanos somos un fragmento itinerante de lo instituido en la sociedad.”* Es decir, que cada uno de nosotros lleva consigo a las instituciones y que son las mismas instituciones las que condicionan nuestro pensamiento y nuestra acción, es decir, que las instituciones nos hacen.

Ahora, a modo de reflexión crítica se me presentan los siguientes interrogantes: ¿de qué forma cuestionar aquello que también somos sino cuestionándonos a nosotros mismos, a nuestras prácticas, nuestros pensamientos heredados? ¿Qué hacemos con las instituciones que nos hacen? ¿Qué tiene el psicoanálisis para aportar a esto?

Castoriadis (1998) trabaja además dos conceptos que me parecen pertinentes a la hora de pensar el campo institucional ya que permiten cuestionarnos sobre el tipo de sociedad que estamos construyendo y por qué no sobre el tipo de sociedad a la que apuntamos o, a mi parecer, sería propicio apuntar. Dichos conceptos son los de heteronomía y autonomía.

El autor plantea que en las sociedades heterónomas, las cuales son la mayoría, la institución afirma de sí misma que no es obra del hombre y que a los individuos se nos educa de manera de ser absorbidos por ellas con lo cual el individuo de estas sociedades interioriza hasta tal punto la institución que no dispone de los medios psíquicos y mentales para poder cuestionarla, quedando así sometida a una cierta linealidad que deja por fuera toda posibilidad de cambio y/o transformación; mientras que, en las sociedades autónomas, los individuos tienen consciencia de que son ellos quienes crean sus propias instituciones, lo que a mi entender, supone una cierta implicación de los mismos en su modo de saber, accionar y conocer que los ubica en posición de responsables.

Por otra parte, y siguiendo la lógica del autor, (Castoriadis, 1993) destaca dos dimensiones a la hora de trabajar lo institucional que son las que permiten pensar también en la posibilidad de cambio y transformación de las sociedades. Cuestión no menor cuando de sociedades se trata. Para esto elegí abordar brevemente las categorías de “lo instituido” y “lo instituyente”.

Lo ya dado y lo que tiende a permanecer como por acto de inercia es lo instituido de la institución; pero, en tanto que la sociedad y sus instituciones no son algo ya dado por y para siempre sino que son tendientes a sufrir transformaciones y en tanto lo socio-institucional es permanente creación, existe otra dimensión que tiene que ver con lo instituyente. Esta última dimensión es la que permite entender que haya diferentes sociedades y es también la que permite pensar en los cambios institucionales, en palabras de (Castoriadis 1993) *“en la auto-alteración de las instituciones como modo de*

ser de lo social". Esto último lo entiendo como este intento del autor de no caer en la naturalización y plena aceptación de lo ya instituido sino que, la sociedad, por el solo hecho de ser histórica y en tanto la historia no es nunca la misma (sea por diferentes políticas, contextos económicos, sociales, políticos, culturales, simbólicos, etc.) es que se puede pensar en una posibilidad de autoalteración, es decir, una posibilidad de transformación, de institución de lo nuevo, de creación. Para citar un ejemplo, se me ocurre traer a colación la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario (2010), la cual no hubiera sido posible si ciertas condiciones de posibilidad (como por ejemplo el cambio cultural) no estaban dadas de antemano.

Por todo lo antes dicho, es necesario pensar entonces que las sociedades son siempre históricas, cambiantes y alterables. Esto supone que, para poner en marcha el análisis institucional de las mismas es necesario preguntarse por el sentido de las instituciones que una sociedad tiene, en tanto que, como postula Bertolino (1994) *"interrogarse por el sentido transforma a las subjetividades en juego, haciéndolas conscientes y responsables"*; cuestión que atañe a nuestro discurso ya que la práctica profesional de un psicólogo, sea en lugares de índole público o privado, está siempre inmersa en una trama socio-institucional que condicionan el pensamiento y la acción.

Podríamos decir entonces que, en tanto lo histórico-social nos fabrica, es nuestra función poder interrogarlo, someterlo a análisis.

En lo que a dicho ensayo compete propongo pensar lo siguiente: ¿Qué institución de justicia estamos reproduciendo? ¿Y la institución Derecho? ¿Está el discurso psicológico en el lugar de lo instituyente? ¿Podrá el mismo lograr su institución? ¿Cómo ejercer nuestra praxis para que el cambio sea efectivo y benefactor para la mayoría?

Hechos ya estos desarrollos generales del campo institucional, creo necesario implicarme en dicho trabajo ya que en el transcurso de mis Prácticas Pre-Profesionales Supervisadas tuve la oportunidad de transitar por algunos establecimientos públicos vinculados a la administración de justicia del ámbito penal y pude ver que en ellos hay una cuestión muy presente en común: la misma refiere, tal como lo introduje anteriormente, a la preponderancia de un único discurso, el del derecho, lo cual no es sin consecuencias, tanto a nivel subjetivo como social.

En relación a mi propia experiencia, pude ver que en dichos establecimientos concurren diariamente sujetos con problemáticas muy diversas que no competen únicamente al ámbito de la justicia sino que deberían ser tratados por muchas otras disciplinas, una de ellas es la Psicología.

Frente a esta realidad, una de mis convicciones al respecto es que en dichas instituciones no se le da lugar a otro discurso, lo cual deja como residuo un cierto aplastamiento de la subjetividad. Tal es así que propongo se tenga en cuenta un trabajo interdisciplinario, es decir, la posibilidad de intervención de muchos otros discursos para la producción de un conocimiento y de un saber hacer mucho más rico y efectivo que permita brindar respuestas más acabadas a las problemáticas que se presentan.

SOBRE EL DISCURSO JURÍDICO

El Derecho según la Dra. Assef (2005) no tiene una definición unívoca, sino que las concepciones van variando con las épocas y según el devenir de la historia, lo cual ocasiona la aparición de nuevos enfoques. Tal es así que se deja ver como a lo largo de la historia se fueron presentado diferentes corrientes jusfilosóficas del mismo: se habla de un derecho natural, de uno positivo y, por qué no, de teorizaciones que bregan por instalar una cierta complejidad del mismo, como lo son actualmente las teorías críticas del derecho.

En los tiempos modernos, el Derecho es identificado con la ley escrita producida por el poder público (Estado, Provincias o Municipios), es decir, con todas aquellas leyes,

normas, reglamentos, que están, que existen y que deben ser cumplidas. *Hablamos entonces de un Derecho Positivo, en tanto y en cuanto el derecho es el derecho vigente, escrito y emanado por una autoridad estatal, más allá de que el mismo sea justo o injusto.* (Assef, 2005). Otras de las teorías del derecho que está aún gestándose y haciéndose de ella los primeros desarrollos tiene que ver con las corrientes críticas del derecho, las cuales definen a este último como una *“práctica social específica de naturaleza discursiva que expresa los conflictos, tensiones y acuerdos de un grupo social en un histórico social determinado”* (Rodenas, 2009). A su vez, desde dicha teorización se propone pensar a lo jurídico siempre atravesado por lo político, en tanto, tal como venía desarrollando antes, las instituciones funcionan en un entramado, en una red, y no de forma aislada. Para las Teorías Críticas, el derecho es entonces sostenido como la ley escrita pero además está constituido por los valores que realiza y por las prácticas de los hombres que lo expresan. Otra cuestión importante a tener en cuenta a la hora de trabajar con ambos discursos (el psicológico y el jurídico), es la diferenciación en torno a la concepción de persona para ambos.

Desde el discurso del derecho, hablamos de un sujeto que será nombrado desde el nuevo Código Civil y Comercial (2014) como *“persona humana”*, la cual era definida en el antiguo Código Civil y Comercial (1869) como un *“ente susceptible de ejercer derechos y contraer obligaciones”*. El nuevo Código Civil y Comercial, en su art. 22 reza:

“Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados”.

La persona, para el discurso jurídico, es consciente y razonable y está bajo el imperio de una ley escrita que es universal a todos y que la convierte en responsable de forma jurídica. Por esto último se entiende que, en caso de que la persona transgreda la norma escrita, es decir, en caso de que cometiera algún acto prohibido o algún delito y se logre una vinculación del actor con las pruebas, sobrevendrá una respectiva sanción, un ejemplo de esto son las penas, las cuales están contempladas en el Código Procesal Penal.

SOBRE EL DISCURSO “PSI”

Si bien el discurso “Psi” es amplio, en tanto incluye no solo a la Psicología como disciplina sino también a la Psiquiatría, me veo en compromiso de aclarar que mis desarrollos estarán basados en la primera de estas disciplinas y sobre todo a los desarrollos que aporta el Psicoanálisis, cuyo creador fue el Dr. Sigmund Freud (1900), quien será luego releído por el Dr. Jacques Lacan aportando nuevas y creativas conceptualizaciones que permiten, a mi parecer, un mejor ordenamiento y mejores posibilidades de abordaje del psicoanálisis en lo que a la clínica se refiere.

Desde Freud, tomando la definición que aportan dos psicoanalistas, Laplanche y Pontalis (2013) el psicoanálisis es una:

“Disciplina fundada por Freud y en la que, con él, es posible distinguir tres niveles:

- A) Un método de investigación que consiste esencialmente en evidenciar la significación inconsciente de las palabras, actos, producciones imaginarias (sueños, fantasías, delirios) de un individuo. Este método se basa esencialmente en las asociaciones libres del sujeto, que garantizan la validez de la interpretación.*
- B) Un método psicoterapéutico basado en dicha investigación y caracterizado por la interpretación controlada de la resistencia, de la transferencia y del deseo.*

C) *Un conjunto de teorías psicológicas y psicopatológicas en las que se sistematizan los datos aportados por el método psicoanalítico de investigación y de tratamiento.*

Planteada ya una definición concreta del Psicoanálisis, y contraponiéndolo al discurso jurídico, es necesario decir ahora que para el psicoanálisis (de orientación Lacaniana) no hablamos de persona sino de sujeto entendido como particular, singular, individual y, en términos lacanianos, escindido, en tanto posee una parte consciente pero también una inconsciente, es decir, un saber no sabido. Para citar una definición precisa del mismo, el diccionario lacaniano de Dylan Evans (1997) define al sujeto de la siguiente forma:

“En 1953 Lacan establece una distinción entre el sujeto y el yo. Mientras que el yo forma parte del orden imaginario, el sujeto es parte del orden simbólico. El “sujeto” de Lacan es el sujeto del inconsciente.

A principios de la década de 1960 define al sujeto como lo que representa un significante para otro significante; en otras palabras, el sujeto es un efecto del lenguaje. El símbolo del sujeto lacaniano es la letra “S”. En 1957 Lacan tacha esa letra, para producir el símbolo “\$”, el sujeto barrado, con lo cual indicia que el mismo está esencialmente dividido.”

Por todo esto no se va a decir que el sujeto es irresponsable, sino que tiene una responsabilidad diferente, no jurídica sino subjetiva, la cual implica un proceso interior donde se relaciona el acto desde su historia y no desde las pruebas.

En relación a lo antes dicho, Zawady Matallana (2005) plantea que:

“Al concebir al sujeto como responsable de su deseo y de su acto, el psicoanálisis apunta a proponer una nueva perspectiva sobre la responsabilidad, que se fundamenta en la concepción del sujeto como sujeto del inconsciente.”

Desde el Psicoanálisis podríamos decir entonces que la ley que atraviesa al sujeto, no es únicamente la jurídica, sino que, tal como postula Lacan a lo largo de sus seminarios, está también atravesado por la ley del Nombre del Padre, esta ley de prohibición del incesto (en términos freudianos) que daría las bases para la constitución de las demás normas y reglas. Ley que en el orden de lo psíquico permite la diferenciación y el ordenamiento simbólico necesario para que sujeto pueda andar.

Ampliando la Ley del Nombre del Padre anteriormente mencionada, se entiende que para vivir en su condición de hablante, decía Lacan (1976), *“el humano debe entrar en el orden de lo prohibido”*. Vemos como se hace aquí presente el principio de paternidad, es decir, se hace necesario que dicha Ley opere en tanto que tiene como función representar y hacer efectivo el límite que permita un modo de estructuración neurótico del psiquismo.

Tal es así que, cuando el significante Nombre del Padre está forcluido (como es en el caso de las psicosis), lo simbólico no alcanza y se produce una proliferación imaginaria con sus respectivos fenómenos elementales (como lo son los delirios y las alucinaciones) que Lacan desarrolla de manera precisa en el Seminario III (1955) titulado : *“ Las Psicosis”*. El Nombre del Padre, tal como lo explica el Dr. Lacan en la clase XXIII del presente seminario titulada: *“La carretera principal y el significante ser padre”*, funciona entonces a modo de una carretera principal (ordena, organiza, comunica) para evitar posible desvíos.

“El significante ser padre hace de carretera principal [...] ¿cómo hacen los así llamados usuarios de las carreteras cuando no hay carretera principal, cuando es preciso pasar por carreteras secundarias para ir de un punto a otro? Siguen los indicadores colocados a orillas de la carretera. Es decir que cuando el significante no funciona (Psicosis), a orillas

de la carretera principal empieza a haber un parloteo. Cuando no está la carretera, aparecen carteles con palabras escritas. Acaso sea esa la función de las alucinaciones auditivas verbales de nuestros alucinados: son los carteles a la orilla de sus caminos.” (Lacan, 1955, pág. 419)

Para el Psicoanálisis se podría decir que el sujeto es entonces, el sujeto del inconsciente. Esta última expresión no resulta menor en tanto permite pensar en la posibilidad de un sujeto que puede ser hablado y puede ser actuado por otra instancia de la cual tiene poco acceso y de la cual, como sujeto, no escapa.

PSICOLOGÍA JURÍDICO-FORENSE: UNA POSIBLE ARTICULACIÓN DE AMBOS DISCURSOS

Parafraseando al Dr. Degano (2005), la psicología jurídico-forense implica el reconocimiento de los espacios de la Psicología y el foro (espacio o lugar donde debatían las cuestiones de orden público).

“El campo de las prácticas de la psicología denominado Jurídico-Forense comprende las actividades profesionales en vinculación con las instituciones jurídicas de modo tal que el denominativo Jurídico-Forense abarca el conjunto de las intervenciones diagnósticas, tutelares, periciales, operativas, de evaluación, el investigación, de selección u otras que se desarrollan en aquellos marcos o límites institucionales incluyendo a los cuerpos conceptuales que dan sentido de ellas”. (Programa de la Cátedra de Psicología Jurídico Forense, 2016)

Podríamos decir entonces que desde la Psicología Jurídico-Forense lo que se intenta poner en cuestión es lo que compete al sujeto y su relación particular con la ley.

Poniendo en relación el discurso del Derecho con la Psicología, Degano (2005) plantea que:

“Se produce un espacio diferenciado en el que se pueden reconocer las prácticas del psicólogo forense, un espacio de confluencia de saberes provenientes de la psicología, situada en el marco que el derecho predetermina. El sistema jurídico comprende un ordenamiento de derechos y obligaciones de los sujetos de la comunidad a la que ese sistema refiere. Es decir, posiciona a unos sujetos respecto de otros. La aplicación de estos derechos y obligaciones producen efectos en la subjetividad, y allí es donde las disciplinas del Sujeto pueden intervenir.”

En relación a esto, el autor sostiene que el sujeto está atravesado doblemente por la ley: desde que inscriben a un niño recién nacido en el Registro Civil comienza a ser un sujeto de derechos, ya que a partir de ese momento es incluido como soporte carnal de una estructura ficcional, predeterminada, que lo captura en una trama de derechos y obligaciones. El registro civil civiliza, declara a los sujetos como persona, habilitándolos a la palabra responsable que es la capacidad de responder a la interrogación de la Ley por sus actos.

Por otra parte, hay una ley subjetiva, La Ley de Prohibición del Incesto, simbólica y no escrita, que también civiliza a los sujetos, cortando la continuidad con el encadenamiento biológico e instalándolos de ese modo en lo humano, y por lo tanto en el terreno de la palabra.

Se habla entonces de una doble determinación por la ley en sus diferentes registros: por un lado el registro del discurso de la Norma que es el registro de la Ley en el sentido

público y universal, positivo, escritural; y, por otro lado, el discurso del Sujeto, que es el registro de la ley en el sentido privado, singular, no escritural, hablado. La Ley por lo tanto está en la base de nuestra existencia, nos determina y continuara haciéndolo durante toda nuestra historia.

Esto es sumamente interesante de tener en cuenta en lo que a dicho trabajo compete ya que, tal como plantea el Dr. Degano (2005):

“En las diferentes situaciones que deben resolverse judicialmente se dan vinculaciones intersubjetivas, ya que las disputas se dan entre las personas. Las dificultades que se dan en estas vinculaciones implican una limitación para el campo del derecho, ya que si bien las situaciones conflictivas necesitan de intervención de las prácticas judiciales, también se abre la posibilidad de la intervención de disciplinas del orden de la subjetividad. La psicología, en tanto constituye un saber en torno al campo de la subjetividad, supone una respuesta técnica al ámbito de la administración de la justicia. Esto genera un doble efecto: que en el discurso jurídico se instituyan prácticas que tienen que ver con la lectura del sujeto psíquico, y que en el terreno de la psicología se abran espacios interrogativos”.

BÚSQUEDA DE PARADERO: ENTRE LA LEGALIDAD Y EL VIVENCIAR SUBJETIVO

(*) Los datos que utilicé para el desarrollo de los siguientes casos clínicos fueron modificados en su totalidad para preservar la privacidad e identidad de los denunciantes.

Tal como expuse en la introducción, voy a proceder a desarrollar los dos casos clínicos que presencié en mi tránsito por una institución pública de la Ciudad de Rosario. Lo que como practicante puse en acto fue una posición clínica vinculada a una escucha que va más allá de lo psicopatológico, donde intenté escuchar a un sujeto, a su síntoma, sus inhibiciones, su padecer, su historia, su angustia; pasando también por la interrogación de los significantes jurídicos y su impacto sobre las subjetividades.

Corría el mes de octubre cuando un martes por la tarde soy convocado a un box para presenciar una denuncia ya que la institución tiene por objetivos la recepción de estas. En la misma se hacían presente un padre, con su actual mujer y un abogado de la familia. Quien comienza a relatar lo sucedido es el padre, el cual en su rostro denotaba una inmensa angustia con un tinte desahuciado.

Este señor, Carlos, de aproximadamente unos 56 años comenta que su hijo menor, de 13 años, ha abandonado su hogar. Acto seguido, prosigue comentando que el adolescente se llama Franco y que es fruto de su pareja anterior.

Carlos se llevó a su hijo a vivir con él cuando el pequeño tenía apenas 3 años, momento desde el cual no vio más a su mamá, salvo una ocasión donde los tres se encontraron en un bar. Cuando interrogo acerca de cómo se dio esta situación, el padre explicita que fue ella quien así lo quiso, que él acompañó a Franco al bar pero se sentó en otra mesa para que ellos hablen tranquilos y que desde allí su hijo perdió nuevamente contacto con quien es su madre biológica.

El padre saca del bolsillo una carta, la cual alcanza para que pueda ser leída. En la misma se relata lo siguiente:

“Pa, yo te quiero muchísimo pero me dolió que me hayas dicho que si quería me vaya. En ese momento no me quería ir, ahora sí me voy. Me llevé mis cosas, ropa, celu y otras cosas.

Si querés saber adónde fui y donde voy a estar siempre con mi “mamá”. Si me fui a lo de mamá o tía. Te quiero pero me quería ir, en este momento estoy feliz porque me fui. Yo la quería mucho a mi mamá.

Gracias por mantenerme pero no podía más. La vez que fuimos al bar con mi mamá yo dije que me quería quedar con vos porque no quería verte sufrir pero nunca pensé que me ibas a dejar ir. Pensé que me amabas pero me confundí. Lo de la escuela veré si sigo o no ahí.

CHAU =)

PD: Te tiré la llave por debajo de la ventana. Me llevo a "Horacio" si es "mío".

Luego de leer estas palabras, la abogada me mira y caratula a la denuncia como: *"Desaparición de persona. Búsqueda de paradero"*, en concordancia con lo que sostiene el discurso jurídico.

Ella se levanta y dice que va a ir a hablar con el fiscal de turno para ver si se puede activar esa búsqueda ahora mismo y me pide que me quede con el abogado y el padre del joven.

Frente a esta propuesta de quedarme con los denunciantes, pienso en algunas preguntas y fui haciéndolas, quiero decir que las mismas no fueron inocentes, sino que me surgieron en base a la lectura de la carta y a ciertas conceptualizaciones teóricas que he leído y estudiado a lo largo de mi tránsito por la Universidad. Lo miro al padre y lo primero que le pregunto es por qué el adolescente había puesto en la carta que *"su padre quería que se vaya"* y que *"lo había dejado ir"*. Al leer esto, se me había planteado como hipótesis la posibilidad de una mala relación que motive a la desaparición, es decir, malentendidos que, sumado a lo que su padre le dijo (que si se quería ir que se vaya), sirvieron al niño como motor para su posterior acting, es decir, para que tome la decisión definitiva de irse. Para descifrar mi hipótesis lo que me restaba era escuchar analíticamente, es decir, darle lugar a ese padre sufriente que relate su realidad respecto de lo sucedido, realidad que, seguramente, difiere de la realidad de Franco.

El padre se toma unos segundos para empezar a responder y al respecto me cuenta que últimamente discutían por cosas que él le pedía (cuestiones que son inherentes al ejercicio de la función paterna, es decir, aquello que permitirá que la Ley del Nombre del Padre opere), como por ejemplo que estudie y cumpla con las tareas, también que cuando se bañara ayude a su "mamá" con la ropa porque ella no podía con todo. (Y me aclara: "porque él a mi actual mujer le dice mamá"). Con lo cual, otra de las hipótesis que llegué a leer de todo esto, gira en torno a la figura materna: ¿Ha sido desplazada por la actual pareja de Carlos? ¿Hubo carencia de la misma? ¿Fue suplantada su madre biológica? ¿Se puede hablar de una disociación entre madre real y madre simbólica? ¿Qué consecuencias psíquicas ha dejado esto en el adolescente?

Se ve así como lo que intenté rearmar en estos pocos minutos fue, vía el relato del padre, aquello que Freud llamó "La novela familiar del neurótico". Para esto traeré como cita algunas cuestiones que Freud (1909) teoriza en relación a esto, en un texto llamado: "La novela familiar de los neuróticos".

"En el individuo que crece, su desasimiento de la autoridad parental es una de las operaciones más necesarias y más dolorosas. Esto debe producirse para el devenir humano. [...] para el niño pequeño, sus padres son el comienzo de la única autoridad y la fuente de toda creencia; pero a medida que transcurre su desarrollo, conoce a otros padres, los compara y esto le provoca cierto descontento. [...] Pequeños sucesos en la vida del niño, que le provocan su talante descontento, le dan la ocasión para iniciar la crítica a sus padres y para valorizar en esta la toma de partido contra ellos la noticia adquirida de que otros padres son preferibles en muchos aspectos."

¿Se deja leer algo de esta fantasmática en el adolescente? ¿Qué efectos psíquicos producen fantasías como tales? ¿De qué forma han podido incidir en la decisión de irse que tomó el adolescente?

Luego, tras escuchar lo relatado anteriormente, le vuelvo a pedir que cuente cómo fue ese encuentro en el bar. Esto se lo pregunto porque Freud ha postulado en “La Interpretación de los Sueños (1900)” que una técnica efectiva para dilucidar un punto nodal es pedirle al paciente que vuelva a relatar lo acontecido y ver si hay allí algún trastabilleo o algo que se contradiga o no concuerde con lo dicho anteriormente. No fue este el caso de que eso ocurriera, Carlos volvió a relatar lo mismo dejando también en claro que no sabe si su hijo y la madre habían seguido en contacto desde allí porque ni siquiera tenían el teléfono, que él muchas cosas las pactaba con la tía de Franco, como por ejemplo cuando se lo llevó de vacaciones al exterior y quien firmó el poder fue su tía.

Con un rostro que se trasluce angustiado, Carlos expresa que él no entiende qué le pasó a Franco por la cabeza.

Luego de esto vuelvo a tomar la palabra para preguntarle si sabía de algún cambio en sus actitudes en el último tiempo, si había hablado con los compañeros del adolescente y dice que sí, que ha hablado pero nadie notaba nada. “Él estaba rebelde”, prosiguió. Esta intervención me pareció necesaria ya que muchas veces se producen fenómenos que Lacan conceptualiza como los “acting-out”, es decir, momentos donde el sujeto monta una escena que tiene en sí misma un mensaje. A mí lo que me interesaba marcarle era que ese mensaje, en caso de que haya sido el caso del adolescente, no había podido ser leído.

Cuenta además que el adolescente fue a 3 psicólogas diferentes pero que él lo cambiaba porque sentía que no avanzaba. ¿No avanzaba o el avance del niño produjo temor en el padre? ¿En qué sentido no avanzaba?

Me quedo unos minutos en silencio intentando pensar nuevas preguntas que podrían ser de utilidad para el presente caso y acto seguido irrumpo preguntándole sobre los motivos por los cuales se lo llevó vivir con él. Al respecto Carlos cuenta que la madre del adolescente vivía en la indigencia y que no estaba en condiciones de criarlo, que incluso ella misma estuvo de acuerdo con eso. El abogado comienza a hablar y expresa: “yo soy su nuero, no entendemos lo que pasó, a Franco no le faltaba nada”.

A lo que respondo: “sí, material. ¿Pero afectivo?” ¿Se tuvo en cuenta al deseo del niño al momento de desvincularlo con la madre? ¿Presentaba esa madre los recursos simbólicos suficientes para hacerse cargo de un hijo? ¿Y para enfrentarse a ese padre?

Después de esto, releo la carta y les explico a ambos que esos momentos de rebeldía son esperables en los adolescentes, que es una etapa compleja y que evidentemente, en esta edad donde se produce esta reedición de la historia infantil, a él probablemente se le había instalado una pregunta por sobre su identidad, pregunta que, evidentemente, buscó responder, encontrando como salida la escapatoria de su hogar. Es decir, se puede inferir que, el joven a nivel inconsciente suponía lo siguiente: “en tanto mi padre no me responde a la pregunta por sobre mi origen, tengo que ir a buscarla yo mismo”.

Ambos me miran como sorprendidos un rato y después de un silencio el padre dice: “Él nunca me preguntó nada de su identidad, ni siquiera mostraba interés en eso”. Con esta respuesta del padre, puedo corroborar algo de mi hipótesis.

Se hace silencio y unos instantes más tarde llegó la abogada con la noticia de que iban a activar la búsqueda de paradero, que el juez ya la había autorizado.

Nos saludamos y se retiran del box.

En este pequeño fragmento de un caso que ejemplifica bien el entrecruzamiento entre dos discursos, se podría decir que desde el Psicoanálisis se trata de un joven que se encuentra, si se retoma lo propuesto por Freud en “Tres Ensayos sobre una teoría sexual (1905)” de un momento crucial que lo llama: “Metamorfosis de la pubertad”, momento en

el cual se produce una reedición del Complejo de Edipo y comienza el momento de este “rehallazgo del objeto”, que desde Lacan (1962) se sabe, es objeto en tanto está perdido y no es nunca vuelto a encontrar. Gracias a él es que se desea. Acudiendo al Seminario X de “La Angustia”, se podría decir que en el momento en que el niño sube al mundo y se produce una investidura fálica de su cuerpo, hay algo que queda como resto, ese resto es lo que Lacan llama “el objeto a”, lo no especularizable, esa falta que es irreductible al significante.

A su vez, ya en un análisis más puntilloso de la carta que el niño deja a su padre, es llamativo que lo único que encomilla en la misma son las palabras “mamá” y “mío” (cuando se refiere al gato). Acá se ve claramente que a quien deja por fuera es a su padre para ir en busca de aquello que este mismo le denegó. Se asevera una vez más que, a mi parecer, el joven tiene una potente pregunta que gira en torno a su identidad.

Desde lo jurídico, tal como lo establece la ley, lo único que se oye es “Desaparición – Búsqueda de paradero” sin una posible interrogación acerca de las condiciones previas que se pusieron en juego para que lo mismo acontezca.

Esto, a su vez, se puede leer, en términos lacanianos a la altura del Seminario X como un “acting-out”, un acto en el cual, como expuse anteriormente, el sujeto monta una escena que lleva en sí misma un determinado mensaje que va dirigido a alguien: ese alguien, en este caso, se podría pensar que es la persona del padre.

Por otra parte, me permito pensar a posteriori que todos estos reproches que su padre le hacía en torno al estudio, a su higiene y demás, hicieron que el joven reedite y entienda psíquicamente esto como una “falta de amor”, lugar donde encontró el motivo para poder ir en busca de aquella persona que para él sí lo ama y es suya: su madre. ¿Será ese amor un amor efectivo, un amor real? ¿Habrá luego de esto un posible reencuentro entre madre real y madre simbólica?

Por otra parte, me pareció interesante pensar la figura materna un tanto ausente ya que ella (por lo que el padre del adolescente relata) nunca insistió en volver ver a Franco, salvo esa única vez que se comunicó él y pactaron ese encuentro en el bar; y, por otra parte, me permito hipotetizar: ¿Estamos acá frente a un padre típico de la neurosis obsesiva, es decir, un padre potente, superyoico y perturbador del goce sexual? ¿Es este “irse de la casa” un desafío a la ley? ¿Se puede leer esto como transgresión a la ley simbólica? ¿En qué lugar queda el padre luego de esto?

Degano, en su texto: “¿Quién adopta?” postula que todo hijo, para no caer víctima del desamparo, debe ser adoptado desde el deseo. Es decir, que el sujeto en posición de padre o madre va a tener que cubrir al niño desde el deseo, lo que en Freud llamaríamos “libidinización”. Frente a esto se abre un interrogante que es necesario pensarlo: ¿Fue Franco alojado desde el deseo materno? ¿Se puede pensar en una falla de la función materna?

Por otra parte, y ya desde un análisis más jurídico, se podría decir que desde la Ley 26.061, “Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.”, el accionar del adolescente estaría amparado en lo que compete a algo relativamente novedoso a nivel jurídico a partir de la sanción de dicha ley en 2005 como lo es el interés superior del niño, niña o adolescente, el cual queda explicitado de la siguiente forma en el artículo 3 de la misma:

“Interés superior. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.”

El niño, niña o adolescente a partir de dicha ley, tiene derecho a ser respetado como sujeto de derechos y a ser oído para que su opinión sea tomada en cuenta. Lo mismo se explicita en el Artículo N° 24:

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- a) participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y*
- b) que sus opiniones sean tomadas en cuenta.”*

¿Se tuvo en cuenta esta ley a la hora de tomar la decisión de que Franco vaya a vivir con su padre? ¿Se ha escuchado el interés superior del niño que la ley exige? ¿Se podría hablar en el caso de este joven de un sujeto que ha tenido su propia palabra previo al acting-out o es allí donde se inaugura? ¿Cuál fue el mensaje no leído que el sujeto se vio llevado a actuar? ¿A quién va dirigido este mensaje?

LAS PSICOSIS COMO INTERROGANTE DE LO JURÍDICO

Otro caso que se me hace presente a lo largo de las prácticas y que no es mucho menos paradigmático es el de una mujer de aproximadamente unos 54 años quien se hace presente reiteradas veces en el establecimiento para denunciar que diversas personas quieren atentar contra su vida. Ingresa diciendo que tres chicos de afuera querían matarla, que uno de sus hermanos ponía trapos mojados con nafta en su pieza para que ella se muera asfixiada, que otro de sus hermanos la había querido matar con un cuchillo, entre otras cosas.

Cuando relata todo esto, pide permiso para ir a fumar un cigarrillo, cuando sale del box, se acerca a las secretarías y les dice que ahí adentro (refiriéndose a los boxes) la habían querido matar con un humo verde.

Cuando comunican esto, les explico que podríamos estar frente a un discurso de tinte delirante, disgregado e incoherente y que, si bien su denuncia no tenía peso jurídico, sí tenía peso subjetivo. Me permito hipotetizar esto ya que la mujer tenía su mirada un tanto ida, un cuerpo que mostraba signos de desamparo (temblores, vestimentas discordantes, un habla medio dificultosa) y también algo que ha llamado mi atención es que cuando se le pregunta por su domicilio, la Sra. Reza: “entre Ayacucho, Virasoro, Lima y Rosas”, lo cual mostraba cierto grado de desorientación.

Cuando volvió a ingresar, le pregunto si quería que vengan a buscarla. Ella accedió, dio su celular y una de las abogadas llamó a su hijo el cual explicó que ya estaba cansado, que ella se ausenta sola y que toma pastillas que le recetó la psiquiatra. Es allí donde me permito corroborar algo de lo que estaba ya hipotetizado. ¿Cae una vez más víctima del desamparo? ¿De qué forma puede ser alojada? ¿Qué respuestas le brinda lo público frente a esto? ¿Existe una política del desamparo o el mismo se estimula constantemente y del modo más perverso?

En dicho fragmento de caso se deja ver cómo un discurso de esta índole, con una estructura más vinculada al orden de las psicosis pone muchas veces en jaque al dispositivo jurídico y no se sabe muy bien cómo actuar frente a eso. Cuando digo que pone en jaque al dispositivo jurídico me refiero a que no se tienen las herramientas necesarias para el “hacer” con aquello que excede a la norma.

En ese momento, lo que pensé en proponerle al hijo de la señora era que nos pase la dirección y pedirle a la GUM (Guardia Urbana Municipal) que la acerque a su domicilio. Eso fue lo que ocurrió, mientras tanto las abogadas me pedían que me quede hasta que “el problema se solucione”, es decir, “hasta que al loco se lo lleven”.

En este caso, se ve claramente el hueco grandísimo que hay en lo que respecta al cumplimiento de la Ley Nacional de Salud Mental, en tanto la sujeto no requería un

proceso jurídico, sino ser atendido por otros profesionales que puedan comprender de otro modo su padecer.

Al no haber en el establecimiento un trabajo articulador, interdisciplinario y en red para con otras instituciones, la derivación a una guardia de atención en Salud Mental, que hubiera sido lo óptimo, no fue posible. Es así, como el sujeto vuelve a su domicilio, sin respuestas y víctima una vez más del desamparo, desamparo no solo del orden subjetivo sino también social, es decir, institucional.

Frente a este caso inferí que me encontraba frente a un caso de psicosis de tipo paranoica, en tanto se deja ver como el Gran Otro, el A, se le viene encima e intenta abusar de ella. Siguiendo el Seminario III del Dr. Jaques Lacan, vemos como el caso sirve de ejemplo en tanto que se vislumbra claramente cómo ese significante primordial que regula y ordena, el significante del Nombre del Padre, estando en las psicosis forcluido, la confrontaba a la sujeto con un agujero el cual pretendía llenar de forma delirante, es decir, se trata fielmente de lo que ocurre cuando “lo forcluido en lo simbólico, retorna desde lo real”, casi siempre a modo de lo que Lacan llama los “fenómenos elementales”: es decir, bajo la forma de delirios y las alucinaciones.

Ahora bien, frente a casos como estos que se traen a modo de ejemplos... ¿Se puede hablar de escucha en sentido psicoanalítico? ¿Cuál es la política de abordaje de dichas problemáticas que son también de orden público? ¿Hay alguna posibilidad de articularse con otros establecimientos para darle a los sujetos otro tipo de respuestas que se ajusten más a su padecer? ¿Qué tiene la institución psicoanálisis para decir de esto? ¿Y la institución jurídica? ¿Es ese su límite o esto se produce por la imperancia de un discurso que no reconoce fallas?

ESCUCHA PSICOANALÍTICA Y AUDICIÓN JURÍDICA

“Pero, ¿qué es la escucha? Hace un momento decía que era necesario distinguir el verbo “oír” del verbo “escuchar”. Oír al otro es ir hacia el exterior, hacia el otro que está fuera, mientras que escuchar al otro es ir hacia dentro de uno mismo, es descender en nosotros mismos, al interior de nosotros mismos para encontrar allí la escena del inconsciente del otro. [...] Freud definió de manera admirable ese estado disociado del analista durante la escucha, esa mezcla de vacío y agudeza, de alucinación voluntaria y lucidez, ese estado de un sí mismo colmado del otro bajo el control de una conciencia afilada” (Nasio, 2017). En 1923, Freud escribió al respecto:

“El psicoanalista se comporta de la manera más adecuada si se abandona a sí mismo, si se abandona a su propia actividad mental inconsciente, evita pensar y elaborar ideas conscientes y capta así el inconsciente del paciente con su propio inconsciente”.

Esto es lo que se conoce psicoanalíticamente como “atención flotante”. Esta recomendación técnica constituye la contrapartida de la asociación libre que se propone al analizado. Podríamos decir entonces que se oye a las personas y se escucha al Sujeto. ¿Dónde ubicar al Derecho? ¿Y al psicoanálisis? ¿Qué efectos subjetivos supondría un corrimiento de la mera audición a una escucha especializada dentro de los establecimientos jurídicos? ¿Es la escucha una forma de abordar el desamparo?

INTERDISCIPLINA Y TRABAJO EN RED

En relación a lo anteriormente desarrollado, se cree importante centrarse en estos dos conceptos que me parecen cruciales a la hora de ir concluyendo dicho trabajo. Uno de ellos es la interdisciplina.

Elichiry (1987) considera que la demarcación disciplinaria entendida como rígida y fija ha sido impuesta por los modelos positivistas pero en la práctica los problemas no tienen fronteras disciplinarias con lo cual, los límites de cada disciplina no deberían ser fijos y determinados de una vez y para siempre. A saber de la autora, se reconoce que la realidad no es algo obvio, unívoco y que se comprenda fácilmente; sino que es compleja y contradictoria con lo cual, lo que propone a través de la interdisciplina, es que cada área del saber desempeñe su función específica individualmente pero no independientemente, es decir, que el conocimiento que se construya sea producto de la intervención de muchas disciplinas.

Podría resumir entonces diciendo que la interdisciplina refiere a la articulación de diferentes discursos y áreas del saber que pueden hacer su aporte en relación a su área de estudio y para que la interdisciplina pueda darse, el equipo debe estar formado por profesionales de todas las áreas: trabajadores sociales, comunicadores, psicólogos, médicos, abogados, entre otros.

En los establecimientos donde transcurrí a lo largo de mis prácticas no solo se observa un fuerte desatendimiento a la interdisciplina, sino también un profundo hueco en lo que compete al trabajo en red con otras instituciones, cuestión crucial cuando hablamos de políticas en salud mental.

Como expresé en los casos anteriormente citados se deja ver que el requerimiento de intervención no es únicamente de la institución jurídica ni de su único discurso imperante, sino que, por su complejidad, requieren el aporte de muchas otras disciplinas que, en su accionar conjunto, podrían brindar respuestas más factibles a las demandas propias de los sujetos. Esto último implicaría no solo bregar por su amparo jurídico, sino también por su estado de salud en general.

Por otra parte, en lo que compete al trabajo en red, (Blando, 2007), postula que:

“[...] cuando se habla de redes se hace referencia a personas que se vinculan entre sí, asumiendo una organización multicéntrica, reconociendo los múltiples poderes y saberes, potenciando recursos; todo esto para lograr respuestas flexibles y alternativas a las diferentes problemáticas y necesidades. La organización en redes puede implicar tanto una consolidación de redes intrainstitucionales, como una conformación de redes interinstitucionales.”

Blando toma además a Carlos Slutzky para destacar ciertas funciones básicas de las redes: compañía social, guía cognitiva y de consejos, regulación social, ayuda material y de servicios y acceso a nuevos contactos.

Pensando estas conceptualizaciones desde el desarrollo hecho anteriormente, mi tesis es también que por la imperancia de un único discurso que no acepta fallas, hay también repercusiones en lo que compete al trabajo en red e interdisciplinario. ¿Cuán benefactor sería la implementación de una nueva política de justicia? ¿Pueden las teorías críticas del derecho entender la necesidad de que esto mismo se instituya?

Cerrando el desarrollo de dicho trabajo pienso que estas dos últimas cuestiones desarrolladas están ahora en la dinámica instituyente, es decir, pujando por instituirse. De nosotros dependerá el tipo de justicia que creemos merecer y que merezcan los otros. A mi parecer, la institución de equipos interdisciplinarios y de trabajo en red produciría efectos subjetivos interesantísimos, no solo en los padecientes o, en este caso, denunciante, sino también en todo el cupo laboral en tanto que produciría un cierto alivianamiento del trabajo que generaría un clima de mayor comodidad laboral, produciendo a su vez, saberes mucho más ricos y acordes a la demanda de los tiempos pos-modernos, es decir, saberes que se ajusten un poco más al sujeto actual.

CONCLUSIONES

A modo de conclusión, se podría pensar que la irrupción del discurso de la subjetividad en las instituciones donde predomina un discurso fuertemente jurídico pone a las mismas en jaque, en tanto el sujeto no encuentra allí otras respuestas más que las que ese discurso puede otorgarles.

El desarrollo a lo largo de este trabajo es una propuesta a pensar en la importancia de la interdisciplina como así también del trabajo en red y articulatorio con otras instituciones para el mejor abordaje de este tipo de situaciones complejas que ponen en falta al bagaje jurídico, dejando como resto a un sujeto desamparado.

Se podría pensar entonces que muchas veces a este desamparo subjetivo, que el denunciante trae consigo mismo, se le suma un desamparo social, el cual es producto de la ausencia institucional en los momentos cuando la misma debería operar como sostén.

Por otra parte, se cree sumamente importante la consolidación de un equipo interdisciplinario que actúe de manera permanente en el mismo para poder atender dichas problemáticas y para esto hago mi adhesión a la concepción de Stolkiner (1988) quien, cuando postula la cuestión de un Paradigma nuevo en salud que sea participante e integral, postula además lo siguiente: *“El psicólogo debe incorporarse como agente de salud en instituciones no convencionales”*.

Por último, poder pensar los desarrollos del mismo en relación a la concepción reduccionista que se tiene acerca de la salud como así también el vacío que se presenta en torno al ejercicio de lo que se postula en la Ley Nacional de Salud Mental.

Tal como se postula al comienzo, no se puede pensar todo esto por fuera de un entramado socio-histórico y político que es analizable desde el punto de vista de su gestión.

Por todo lo antes dicho, se concluye diciendo que en las instituciones jurídicas, muchas de las veces se oye pero no se escucha, y al atender cuestiones tan complejas como las que allí se presentan, es necesario saber distinguir aquellos casos que tienen relevancia jurídica y no descartar aquellos que no presentan esa relevancia, pero sí otra, y no menor, que refiere a lo subjetivo, con lo cual, hacer hincapié en esta última, sería una posible salida al desamparo y también una posibilidad de poder integrar a muchas personas a los servicios de salud a los cuales, como ciudadanos, tienen completo derecho de acceso. Se cree que esto último, acompañado de la escucha atenta y analítica, en conjunto con el reconocimiento de los Derechos de las personas, y el rescate de esta subjetividad que parece quedar por fuera, sería una de las tantas tareas que tendría a su cargo un psicólogo en función jurídico-forense.

A modo de reflexión sobre los contenidos del presente ensayo propongo una serie de interrogantes que intentan poner en tela de juicio y en debate qué tipo de justicia estamos creando y, en base a esto, la cantidad de roles e injerencias que podría llevar a cabo un psicólogo en función forense en instituciones que administren justicia.

¿Se puede hablar de DD.HH. aún cuando los mismos que deberían contraerlos están desinformados de su capacidad de poseerlos? ¿Quién se encarga de tal desinformación?

¿Hay una política de la justicia destinada a la investigación y a la producción científica en torno al campo de la Psicología Jurídico-Forense? ¿Se puede hablar de un sujeto en el sentido psicoanalítico en las instituciones jurídicas? ¿Importa la subjetividad o el relevamiento estadístico? ¿Cuáles son las consecuencias subjetivas y sociales de esto?

¿Hay en las instituciones jurídicas una política de asistencia y cuidado del otro o se estimula el desamparo?

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- **Aseff, L.** “¿Qué es el derecho?” En Revista “*Lecturas en subjetividad y derecho*”. 2005.
- **Bertolino, M.** “*Introducción a la problemática institucional*”. 1994.
- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina N° 26.994 (2014)
- **Castoriadis, C.** En “*Figuras de lo pensable: De nuevo sobre la psique y sociedad*”. 1ra Edición. Madrid. 1999.
- **Blando, M.** “*Redes en salud. Lógica de redes*”. Ficha de Cátedra, Facultad de Psicología U.N.R. 2007
- **Castoriadis, C.** “*Psique y sociedad*”. 1ra Edición. Buenos Aires. Eudeba. 1998.
- **Castoriadis, C.** En “*Hecho y por hacer*”, “*El imaginario social instituyente*”. 1ra Edición. Buenos Aires. Eudeba. 1998.
- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina N°26.994. 2014
- **Degano, J.** “*El campo de las prácticas psicológicas en el campo de la justicia. Revista Lecturas en subjetividad y derecho*” (1). 2005
- **Degano, J.** “¿Quién adopta?” en “*El sujeto y la Ley*”. 2da edición. Rosario. Homo Sapiens. 1999.
- **Degano, J.** “*De los discursos y el sujeto. La ley y la vida*”. Revista Psychr (4). 1999.
- **Dylan, E.** “Diccionario introductorio de psicoanálisis lacaniano”. 1ra edición. Paidós. 1997
- **Elichiry, E.** “*El niño y la escuela: reflexiones sobre lo obvio*”. Nueva Visión. Buenos Aires, Argentina. 1987
- **Fernández, F. y Reynaldo, E.** “*Ficha PPS Jurídico-Forense*”. 2017
- **Freud, S.** “*Tres ensayos sobre una teoría sexual*”. 1ra edición. Amorrortu. Tomo VII. 1979.
- **Freud, S.** “*La novela familiar de los neuróticos*”. 1ra Edición. Amorrortu. Tomo XII. 1979
- **Lacan, J.** Seminario III: “*Las psicosis*”. 1ra edición. Paidós. 1981.
- **Lacan, J.** Seminario X: “*La angustia*”. 1ra edición. Paidós. 2011
- **Lapassade, G.** “*Socioanálisis y potencial humano*”. 1ra Edición. Barcelona. Gedisa. 1977.
- **Laplanche, J. y Pontalis, J-B.** “*Diccionario de Psicoanálisis*”. Paidós, 2014.
- Ley Nacional de Salud Mental N° 26.061 (2010)
- Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. N° 26.061 (2005)
- **Lourau, R.** “*El análisis institucional*”. 1ra Edición. Buenos Aires. Amorrortu. 1975
- **Nasio, J.** “*Sí, el psicoanálisis cura*”. 1ra Edición. Buenos Aires. Paidós. 2017.
- Programa de la Cátedra Psicología en el ámbito Jurídico- Forense (2016).
- **Rodenas, A.** “*Los conceptos jurídicos fundamentales hacia un punto de inflexión*” en “*La interpretación de la ley y otros textos críticos de teoría general*”. 1ra Edición. Rosario. Juris. 2004.
- **Stolkiner, A.** “*Distintos paradigmas en salud, sus instituciones y el psicólogo en ellas*” en Revista “*Salud y Sociedad*”. 1988.
- **Zawady Matallana, D.** “*La responsabilidad subjetiva. Actualidad del planteamiento freudiano. Desde el Jardín de Freud*”. 2005